



**CONTRATO DE COMPRA DE TONERS Y CARTUCHOS PARA IMPRESORAS
TERCER TRIMESTRE 2022:
DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ONAPI**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General **DR. SALVADOR RAMOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0222152-0, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** u **ONAPI** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte, la empresa **SIMPAPPEL SRL**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-30-59305-1, con su domicilio social ubicado en la Av. John F. Kennedy No.110, 5to. Piso 5-1-5, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente **DISNEIDA LEOCADIA MATEO SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0412760-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

D.N.
57

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "*Comparación de Precios:*"

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";

POR CUANTO: A que **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, siendo identificada la propuesta con el No. ONAPI-CCC-CP-2022-0006, para la compra de toners y cartuchos para impresoras, tercer trimestre 2022;

POR CUANTO: A que en fecha 30 de agosto del año 2022 el Comité de Compras y Contrataciones celebró reunión con la finalidad de conocer del proceso a utilizar y las especificaciones técnicas a ser utilizadas en la compra de toners y cartuchos para impresoras, tercer trimestre 2022. Posteriormente se cumplió con el debido proceso y fueron levantadas las actas correspondientes;

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la sección de compras de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **SIMPAPPEL SRL**, cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, ONAPI-CCC-CP-2022-0006, que hiciera la sección de compras;

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **SIMPAPPEL SRL** que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

D.N.
SM

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la entrega del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender a la misma los toners y cartuchos para impresoras, tercer trimestre 2022 que se describe a continuación:

D.N.
SM

Simpapel, SRL					
Descripción	Cantidad solicitada	Cantidad ofertada	Precio und S/ITBIS	Precio total C/ITBIS	Lugar ocupado
Monto total a adjudicar				21,899.07	
TONER HP W1105A NEGRO	5	5	2,515.26	14,840.03	1ro.
CARTUCHO HP 664XL COLOR	4	4	1,495.56	7,059.04	1ro.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos **ONAPI** pagará a **LA EMPRESA** la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 07/100 CENTAVOS DE PESOS DOMINICANOS (RD\$ 21,899.07)**;

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar a LA EMPRESA en forma de PAGO UNICO, treinta (30) días después de la recepción de la factura.

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre LAS PARTES que el presente contrato tiene una vigencia de tres (03) meses a partir de 18 de octubre al 18 enero2023.

PARRAFO I: Queda convenido y pactado entre LAS PARTES que LA EMPRESA no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta recibidos y pagados los bienes;

PARRAFO II: Cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato antes de la llegada del término, ya sea por violación o no de la otra parte de alguna de sus cláusulas, debiendo notificar por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, su intención de poner fin al presente Contrato; sin que esto implique que la parte que haya tomado la iniciativa comprometa su responsabilidad tanto civil como penal;

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por LA EMPRESA serán monitoreados por el encargado de informática de ONAPI, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato; de manera que LA EMPRESA permitirá la inspección en cualquier momento de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre LAS PARTES, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a liberar a LA PRIMERA PARTE de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de ONAPI. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de ONAPI, no eximirá a LA EMPRESA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

DN.
57

ARTICULO NOVENO: La ONAPI se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que LA EMPRESA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones ONAPI podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

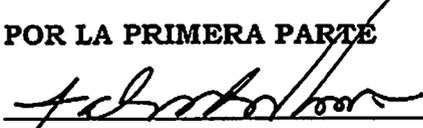
ARTICULO DECIMO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre ONAPI y LA EMPRESA, durante la entrega e instalación del equipo, serán resueltas de forma amigable entre LAS PARTES, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA PRIMERA PARTE

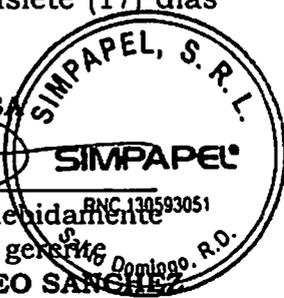


ONAPI, debidamente representada
Director General
DR. SALVADOR RAMOS

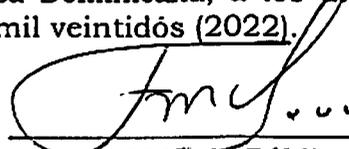
POR LA EMPRESA



SIMPAPPEL SRL, debidamente representada por su gerente
DISNEIDA L. MATEO SANCHEZ



YO, FRANCISCA MARGARITA CESPEDES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios No. 2556, Certifico y doy Fe: Que las firmas que anteceden de los señores **DR. SALVADOR RAMOS** y la señora **DISNEIDA LEOCADIA MATEO SANCHEZ**, cuyas generales constan fueron puestas en mi presencia, quienes me manifestaron formalmente y bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos y cada uno de los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público





**CONTRATO DE COMPRA DE TONERS Y CARTUCHOS PARA IMPRENTAS,
TERCER TRIMESTRE 2022:
DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ONAPI**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General **DR. SALVADOR RAMOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0222152-0, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE u ONAPI o POR SU NOMBRE COMPLETO;**

Y de la otra parte, la **COMPU-OFFICE DOMINICANA SRL**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-30-22869-8, con su domicilio social ubicado en Av. Tercera No. 60, Urbanización Jardines del Sur, Km 7 de la carretera Sanchez, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, **WILMAN HUMBERTO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0064558-8, domiciliado en la calle Sombrero No. 4, Urbanización Tropical, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE o LA EMPRESA o POR SU NOMBRE COMPLETO;**

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "*Comparación de Precios:*

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un

SD

MP

CJ171020221

ONAPI

Compu-Office Dominicana, SRL

Página 2 de 6

Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;

POR CUANTO: A que **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, siendo identificada la propuesta con el No. ONAPI-CCC-CP-2022-0006, para la compra de toners y cartuchos para impresoras, tercer trimestre 2022;

POR CUANTO: A que en fecha 30 de agosto del año 2022 el Comité de Compras y Contrataciones celebró reunión con la finalidad de conocer del proceso a utilizar y las especificaciones técnicas a ser utilizadas en la compra de toners y cartuchos para impresoras, tercer trimestre 2022. Posteriormente se cumplió con el debido proceso y fueron levantadas las actas correspondientes;

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la sección de compras de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **COMPU-OFFICE DOMINICANA SRL**, cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, ONAPI-CCC-CP-2022-0006, que hiciera la sección de compras;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

SN

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

up

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la entrega del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender a la misma los toners y cartuchos para impresoras, tercer trimestre 2022 que se describe a continuación:

Compu-Office Dominicana, SRL					
Descripción	Cantidad solicitada	Cantidad ofertada	Precio und S/ITBIS	Precio total C/ITBIS	Lugar ocupado
Monto total a adjudicar			1,412,258.48		
TONER HP CF226A NEGRO	65	65	6,030.78	462,560.83	1ro.
TONER HP CF230A NEGRO	10	10	3,274.26	38,636.27	1ro.
TONER HP CF400A NEGRO	8	8	3,856.95	36,409.61	1ro.
TONER HP CF401A AZUL	6	6	4,549.67	32,211.66	1ro.
TONER HP CF402A Amarillo	6	6	4,549.67	32,211.66	1ro.
TONER HP CF403A AZUL	6	6	4,549.67	32,211.66	1ro.
TONER HP CF360A NEGRO	5	5	8,750.35	51,627.06	1ro.
TONER HP CF361A AZUL	3	3	10,970.66	38,836.14	1ro.
TONER HP CF362A AMARILLO	3	3	10,970.66	38,836.14	1ro.
TONER HP CF363A MAGENTA	2	2	10,970.66	25,890.76	1ro.
TONER HP CF410 NEGRO	5	5	4,854.29	28,640.31	1ro.
TONER HP CF411 AZUL	3	3	6,269.05	22,192.44	1ro.
TONER HP CF412 AMARILLO	3	3	6,269.05	22,192.44	1ro.
TONER HP CF413 MAGENTA	2	2	6,269.05	14,794.96	1ro.
TONER HP CF210 NEGRO	3	3	3,874.63	13,716.19	1ro.
TONER HP CF211 AZUL	5	5	4,854.29	28,640.31	1ro.
TONER HP CF212 AMARILLO	5	5	4,854.29	28,640.31	1ro.

TONER HP CF213 MAGENTA	2	2	4,854.29	11,456.12	1ro.
TONER HP CF287A NEGRO	2	2	12,233.12	28,870.16	1ro.
TONER CANON GPR 48 NEGRO	5	5	3,555.76	20,978.98	1ro.
TONER HP CF258A NEGRO	15	15	5,044.84	89,293.67	1ro.
TONER HP W2020A NEGRO	4	4	4,408.27	20,807.03	1ro.
TONER HP W2021A AZUL	1	1	5,704.95	6,731.84	1ro.
TONER HP W2023A MAGENTA	1	1	5,704.95	6,731.84	1ro.
TONER HP W2022A AMARILLO	1	1	5,704.95	6,731.84	1ro.
TONER HP CF283A NEGRO	10	10	3,361.08	39,660.74	1ro.
TONER Q7553A NEGRO	4	4	5,603.41	26,448.10	1ro.
DRUM CF232A	3	3	4,768.17	16,879.32	1ro.
TONER TN 433 NEGRO	5	5	5,410.17	31,920.00	1ro.
TONER TN 433 AZUL	5	5	8,898.31	52,500.03	1ro.
TONER TN 433 AMARILLO	5	5	8,898.31	52,500.03	1ro.
TONER TN 433 MAGENTA	5	5	8,898.31	52,500.03	1ro.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos ONAPI pagará a LA EMPRESA la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 48/100 CENTAVOS DE PESOS DOMINICANOS (RD\$ 1,412,258.48);

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que LA SEGUNDA PARTE autoriza a LA PRIMERA PARTE a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar a LA EMPRESA en forma de PAGO UNICO, treinta (30) días después de la recepción de la factura.

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre LAS PARTES que el presente contrato tiene una vigencia de tres (03) meses a partir de 18 de octubre al 18 enero2023.

PARRAFO I: Queda convenido y pactado entre LAS PARTES que LA EMPRESA no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta recibidos y pagados los bienes;

PARRAFO II: Cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato antes de la llegada del término, ya sea por violación o no de la otra parte de alguna de sus cláusulas, debiendo notificar por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, su intención de poner fin al

presente Contrato; sin que esto implique que la parte que haya tomado la iniciativa comprometa su responsabilidad tanto civil como penal;

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por **LA EMPRESA** serán monitoreados por el encargado de informática de **ONAPI**, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato; de manera que **LA EMPRESA** permitirá la inspección en cualquier momento de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a liberar a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI**. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTICULO NOVENO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

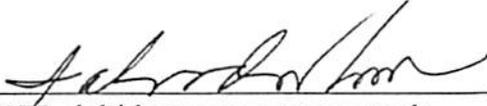
ARTICULO DECIMO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **LA EMPRESA**, durante la entrega e instalación del equipo, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). ---

POR LA PRIMERA PARTE



ONAPI, debidamente representada
Director General
DR. SALVADOR RAMOS

POR LA EMPRESA

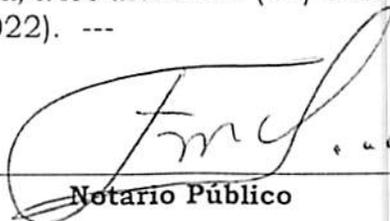


COMPU-OFFICE DOM. SRL, debidamente
representada por su gte. **Wilman H. Pujols**



COMPU-OFFICE DOMINICANA, SRL
Calle Comercio No. 228-698
Santo Domingo, R.D.

Yo, **FRANCISCA MARGARITA CESPEDES**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2556
CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por ante mí, los señores **DR. SALVADOR RAMOS** y **SR. WILMAN HUMBERTO PUJOLS**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). ---



Notario Público



LIC. FRANCISCA M. CESPEDES LORA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 2556
Santo Domingo, D.N.